



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 4 SEP 1995

VISTO: La rendición de cuentas presentada por el Superior Tribunal de Justicia, correspondiente al mes de SETIEMBRE/93 Ejercicio 1993 por un monto total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 1/100 (\$ 129.976,01); y

CONSIDERANDO: Que según los Informes N° 88 /95 y N° /95 T.C. se aconseja mantener pendiente de aprobación por Capítulo de Observaciones como Anexo I la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 55/100 (\$ 1.904,55), y como Anexo II la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 16/100 (\$ 9.229,16); debiendo realizar el depósito de dicha suma, hasta tanto se opte por la adhesión a una Obra Social.-

Que se acompaña a la presente el Capítulo de Recomendaciones como Anexo III.-

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia es el organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de las rentas públicas según lo dispuesto por el Artículo 2° inciso "b" de la Ley Provincial N° 50.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1° APROBAR parcialmente la rendición de cuentas presentada por el Superior Tribunal de Justicia por el mes de SETIEMBRE/93 y disponer la correspondiente acreditación en la ficha respectiva por el concepto e importe de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 30/100 (\$ 118.842,30).-

ARTICULO 2° MANTENER pendiente de aprobación la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 55/100 (\$1.904,55), por Capítulo de Observaciones que forma parte integrante de la presente como Anexo I concediendo al Superior Tribunal de Justicia un plazo de QUINCE (15) días para responder al mismo.

ARTICULO 3° MANTENER pendiente de aprobación la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 16/100 (\$ 9.229,16) por Capítulo de Observaciones según Anexo II, debiendo realizar el depósito por dicha suma (de acuerdo a lo especificado en el Anexo citado) en un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, hasta tanto se opte por la adhesión a una Obra Social.-

(Handwritten signature)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ARTICULO 4° RECOMENDAR al Superior Tribunal de Justicia lo estipulado como Anexo III que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° DECLARAR libre de responsabilidad por el importe indicado en el Art. 1° al Dr. Emilio GNECCO.-

ARTICULO 6° REGISTRAR, comunicar, cumplido, archivar.-

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 215 /95 .-V.A.-

G. P. D. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Q. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I RESOL N° 215 /95.-

**CAPITULO DE OBSERVACIONES
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

SETIEMBRE/93

1° En Orden N°19 (Fs. 158 carpeta N°12) figura una fotocopia de Factura con I.V.A. discriminado, realizada en la ciudad de Buenos Aires a nombre de una persona ajena al Superior Tribunal de Justicia; correspondiendo su imputación a la partida presupuestaria 5120 Inversiones Administrativa y no a 1220, debiendo realizarse por ello Planilla de Cargo Patrimonial debiendo observar la suma de Pesos.....\$ 35,50.-

2° No existe retención por Seguro de Vida Obligatorio de acuerdo a la obligatoriedad establecido en Art. 1° Decreto N° 1588/80, considerando a efectos de la liquidación la cuota mínima de \$ 3 por agente y la cantidad de (11) personas de acuerdo a los haberes de Agosto/93 lo cual no se observa en cuanto al monto, sino al concepto del mismo.-

3° En referencia al Contrato de Locación de Servicios con el Sr. LEONARDI, Carlos Daniel, el mismo no tiene previsto el pago de Asignaciones Familiares, por lo tanto correspondería observar la suma cobrada en ese concepto, por el importe de pesos.....\$ 564,00.-

4° Se mantiene la observación con respecto al no descuento del Seguro de Vida Obligatorio; considerando la cuota mínima y la cantidad de agentes en este mes (13) personas de acuerdo a los Haberes de Setiembre/93 lo cual no se observa en cuanto al monto, sino al concepto del mismo.-

S LOMKA, María R.: Existe una diferencia en el Haber Bruto de la agente de \$18 , en concepto de ajuste por el descuento realizado en el mes de Agosto de la Obra Social; fundado el mismo en que durante ese mes (Agosto) no existía convenio de adhesión a la Ley 442; dicho ajuste no tiene justificación ya que el aporte debe realizarse desde el comienzo de la relación laboral; como ocurre con el Aporte Jubilatorio que si bien el convenio de Adhesión con el I.P.P.S. tiene fecha 19/10/93 el descuento se practicó desde el inicio de la relación laboral; correspondiendo observar la suma de pesos.....\$ 18,00.-

BASSANETTI, Carlos: Se liquidó de más \$ 825.- verificado el ajuste del mes de Octubre de \$ 693.- quedaría un remanente no descontado de:

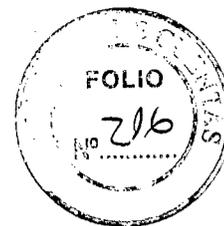
Haber Bruto	Cargas Sociales
\$132.-	\$ 17, 80.-

5°: Respecto de la liquidación de Asignaciones Familiares se debe realizar los siguientes observaciones:

GNECCO, Emilio: De acuerdo a la Declaración Jurada del Salario Familiar no corresponde la liquidación de Asignación por Familia numerosa, ya que la primera hija tiene más de 21 años, por lo tanto no genera derecho al cobro de dicha asignación; además no correspondería el item Radicación Familiar por los hijos, ya que residen en la Capital Federal. Correspondería observar lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



RADICACION FAMILIAR	AGOSTO/93	\$ 80,00.-
“ “	SETIEMBRE/93	\$ 128,00.-
FAMILIA NUMEROSA	SEP/AGOS/93	\$ 12,00.-
	TOTAL	\$ 220,00.-

CORTELEZZI, Juan: Se liquidó de menos Asignación por hijo en el mes de Agosto y Asignación por familia numerosa ya que según la Declaración Jurada del Salario Familiar se informa 3 hijos con derecho a cobro y en el mes de Agosto se liquidó 2 hijos, verificado el ajuste del mes de Setiembre correspondería observar:

ASIGNACION POR HIJO	\$ 40,00.-
ASIGNACION FAMILIA NUMEROSA	\$ 6,00.-
TOTAL	\$ 46,00.-

BASSANETTI, Carlos: Se verifica que la Declaración Jurada del Salario Familiar está incompleta, ya que no figura el domicilio del grupo familiar, por lo tanto no corresponde el item Radicación Familiar, debiendo observar..... \$ 110,00.-

Al personal que mantiene un contrato de locación de servicios con el Superior Tribunal de Justicia no debe liquidarse asignaciones familiares ya que no están especificadas en dichos contratos; por lo tanto corresponde realizar la siguiente observación:

LEONARDI, Carlos	\$ 564.-
MAIO, Patricia	\$ 86

6° Con respecto al Contrato de Locación entre el Superior Tribunal de Justicia y el Sr. SUAREZ, Germán se observa que queda un día descubierto; fuera de Contrato, ya que el 1° Contrato finaliza el 25/09/93 y el 2° Contrato comienza el 27/09/93; lo mismo sucede con la Sra ALLICA, Rosa, ya que el primer contrato finaliza el 25/09/93, y el segundo comienza el 28/09/93, quedando los días 26 y 27 de septiembre sin cobertura; correspondiendo realizar las siguientes observaciones:

	Haber Bruto	Cargas Sociales
ALLICA, Rosa	\$ 55,34.-	\$ 7,48.-
SUAREZ, Germán	\$ 42,67.-	\$ 5,76.-
	<u>\$ 98,01.-</u>	<u>\$ 13,24.-</u>

IMPORTE DEL PRESENTE CAPITULO DE OBSERVACIONES LA SUMA TOTAL DE PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 55/100 (\$ 1.904,55).-

C. M. CLAUDIO M. RICCHETTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II RESOL. Nº 211/95.-

**CAPITULO DE OBSERVACIONES
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
SETIEMBRE/93**

1º Si bien por Acordada Nº18/93 se resuelve adherir a la Ley 442 para todo el personal del Poder Judicial, excluye de la misma a los Magistrados y Funcionarios.

Cabe realizar la observación a la Acordada citada precedentemente, ya que por Ley 23660 en el Art. 8º inc. a). incluye al Poder Judicial como beneficiario obligatorio de las Obras Sociales y de acuerdo a lo indicado en la Constitución Provincial en el Art.1 6º donde estipula los derechos del trabajador, en su inciso g) expresa: "... a que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo en caso de accidentes, vejez, situación de desempleo y muerte que tienden a un sistema de seguridad social integral..." por lo tanto, es obligatorio la inclusión en alguna Obra Social a partir del ingreso, para todo el personal, incluyendo a los Magistrados y Funcionarios.

Es por ello, que corresponde realizar el depósito que de acuerdo a la Obra Social que mantiene convenio con este organismo (I.S.S.T.) corresponde: 3% Aporte. Pers. y 6% Ap. Patronal.-

	Ap. Personal	Ap. Patronal
GNECCO, Emilio :	\$ 444,66.-	\$ 889,31.-
CORTELEZZI, Juan	\$ 379,65.-	\$ 759,30.-
CARRANZA, Omar	\$ 350,49.-	\$ 700,98.-
GONALEZ G., Félix	\$ 108,00.-	\$ 216,00.-
ARAMBURU, Horacio	\$ 234,00.-	\$ 468,00.-
SAID, José Luis	\$ 214,11.-	\$ 428,22.-
GRANDOLI, José M.	\$ 210,46.-	\$ 420,92.-
MONTONI, Hugo	\$ 184,98.-	\$ 369,96.-
VITERBORI, M.	\$ 158,19.-	\$ 316,38.-
TOTAL	\$ 2.284,54.-	\$ 4.569,07.-

2º Liquidación de Haberes- mes Setiembre/93- por el mismo concepto vertido en el punto 1º.-

	Ap. Personal	Ap. Patronal
GNECCO, Emilio	\$ 427,35.-	\$ 854,70.-
CORTELEZZI, Juan	\$ 364,50.-	\$ 729,00.-
TOTAL	\$ 791,85.-	\$ 1.583,70.-

El depósito indicado precedentemente deberá realizarse de la siguiente forma:

- A cargo de los entonces empleados del Poder Judicial, detallados en este capítulo, el o los importes correspondientes al aporte personal detallado en la columna Ap. Personal.-
- A cargo del Poder Judicial los importes correspondientes a los totales indicados en la columna Ap. Patronal.-

IMPORTA EL PRESENTE CAPITULO DE OBSERVACION
LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 16/100.- (\$ 9.229,16).-

C. RICCIUTI CLAUDIO RICCIUTI
Vocel
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO III RESOL. N° 215/95.-

**CAPITULO DE RECOMENDACIONES
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

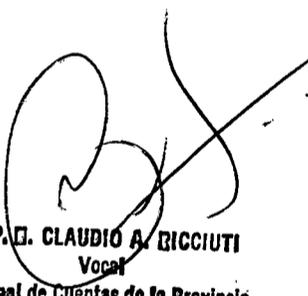
SETIEMBRE/93

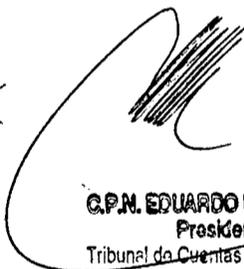
1°s En Orden N° 25 (Fs.173 y sig.), e abonó la Factura en el 2° vencimiento, de la Dirección Provincial de Energía se recomienda que en las rendiciones futuras se paguen las mismas en el primer vencimiento, para evitar mayores erogaciones innecesarias.-

2° En Orden N° 50 (Fs. 315 y sig.) Olivetti - Adquisición de Fotocopiadora y Máquina de escribir; debió hacerse retención de Ingresos Brutos, la Planilla de Cargo Patrimonial esta mal confeccionada en lo atinente a importes ya que los mismos no coinciden con lo indicado en la factura (debió realizarse el descuento concedido a cada uno de los ITEMS para que la sumatoria coincida / con la erogación realizada en la partida presupuestaria).-

3° Con respecto a la liquidación de Haberes de Funcionarios cuyo haber bruto supera el haber del Sr. Gobernador según el tope previsto por Art. 73 inc. 4° de la Constitución Provincial, lo correcto sería liquidar el sueldo de acuerdo a la categoría y adicionales particulares, que le corresponde en cada caso y luego realizar un ajuste según el tope previsto en la Constitución Provincial.-

USHUAIA, 4 SEP 1995


G. P. D. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


G.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia